



INTERVENCIÓN GENERAL
ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO

C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS

1) INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite en ejecución del “Plan de Control Financiero mediante el control permanente y la Auditoría Pública y Control de Eficacia, correspondiente al ejercicio 2024”, aprobado por Resolución de 8 de febrero de 2024, del Interventor General Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, en desarrollo de la Actuación A.6. denominada “Control financiero sobre ejecución de sentencias”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponde a la Intervención General Municipal. En el caso del presente informe, relativo a control financiero, éste se emite por el Área Técnica de Control Financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Zaragoza.

2) OBJETO

El informe tiene por objeto el control interno sobre la ejecución de sentencias firmes condenatorias, específicamente aquellas que condenan al Ayuntamiento de Zaragoza al abono de cantidades líquidas o liquidables mediante cálculo, excluyendo los pronunciamientos judiciales que anulen actos o disposiciones municipales o que

1 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	1 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

impliquen actuaciones de hacer o no hacer de las que no se derive de forma directa el abono de cantidades líquidas.

Cabe añadir que estamos ante una actuación incluida en todos los planes anuales de control financiero desde 2020 con base en los correspondientes análisis de riesgos, si bien no ha sido posible realizarla hasta ahora.

3) ÁMBITO TEMPORAL

Inicialmente se planteó que el control financiero objeto de este informe se extendiera a: las sentencias firmes que estén pendientes de ejecución a 30 de junio de 2024, independientemente de la fecha en la que hayan adquirido firmeza; las sentencias que hayan adquirido firmeza entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2024 y que ya hayan sido ejecutadas; y las sentencias que no hayan adquirido firmeza a 30 de junio de 2024. Sin embargo, no fue posible obtener la información así desglosada, por lo que el ámbito temporal abarca tanto el ejercicio 2023 como el 2024, ya que se han analizado sentencias condenatorias al pago de cantidades líquidas que adquirieron firmeza en dichos ejercicios.

4) NORMATIVA APLICABLE

Resulta de aplicación, principalmente, la **Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA)**, así como **Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA)**, la Norma de Reconocimiento y Valoración (NRV) n.º 17 "Provisiones,

**2 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS**

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	2 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - <i>TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO</i>				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - <i>INTERVENTOR GENERAL</i>				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

activos y pasivos contingentes” de la **Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local y la Instrucción de 11 de diciembre de 2019** de la Consejera Delegada del Área de Presidencia, Hacienda e Interior del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se establece el procedimiento a seguir para las ejecuciones de sentencias firmes.

5) OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

El objetivo general del presente informe es comprobar el cumplimiento de la normativa que rige la ejecución de sentencias por parte de la Administración y que la gestión del Ayuntamiento de Zaragoza en este materia se ajusta a los principios de buena gestión financiera.

Los objetivos del trabajo se concretan en los siguientes objetivos específicos:

1.- Recabar información sobre las sentencias condenatorias al Ayuntamiento, discriminando entre: las que estén pendientes de ejecución a 30 de junio de 2024 independientemente de la fecha de adquisición de firmeza; las que hayan adquirido firmeza entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2024 y ya hayan sido ejecutadas; y las que no hayan adquirido firmeza a 30 de junio de 2024.

2.- Realizar una valoración global de los importes abonados y pendientes de abono, distinguiendo entre principal e intereses de demora y, en su caso, costas y multas coercitivas por incumplimiento (art. 106 LJCA), entendiéndose que únicamente puede hacerse de forma aproximada.

3.- Analizar si se cumplen los plazos establecidos para el pago de las condenas y si

3 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	3 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

se minimizan los riesgos de incumplimiento que puedan acarrear sanciones adicionales, mediante el examen de una muestra de sentencias condenatorias seleccionada por muestreo, incluyendo, en su caso, el estudio de los motivos de retraso en la ejecución.

4.- Analizar el procedimiento seguido para la ejecución de sentencias.

5.- Comprobar el correcto funcionamiento del mecanismo contable de provisión por riesgos derivados de procesos judiciales.

En cuanto a las limitaciones al trabajo, hay que poner de manifiesto la existencia de importantes limitaciones para conseguir información actualizada y completa sobre el universo o población, esto es, sobre el total de sentencias condenatorias al abono de cantidades. De hecho, no se ha recibido gran parte de la información solicitada. Todo ello constituye una limitación al alcance.

6) PROCEDIMIENTO

El 10 de diciembre se emitió informe provisional, el cual fue remitido a los Coordinadores Generales de Área, a la Asesoría Jurídica Municipal, a la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería, al Servicio de Contabilidad y a la Oficina Jurídica de Hacienda, para que en un plazo de quince días hábiles pudieran formular las alegaciones, aportaciones y sugerencias oportunas. Con fecha 20 de diciembre se reciben alegaciones del Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales.

La primera, "Sobre la ausencia de datos relevantes en la información remitida", comienza indicando que *"el hecho de que algunos de los datos requeridos no se incorporaran a los listados remitidos no quiere decir que no se disponga de ellos. Si la*

4 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	4 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

solicitud de información es masiva, la respuesta no puede ser pormenorizada, careciéndose de los medios materiales y humanos para ello, que paralizarían el normal funcionamiento del servicio". Esta alegación es rechazada en la medida en que de los datos existentes no se puede extraer la información necesaria para hacer análisis porque no han sido debidamente tratados, ni pueden serlo sin hacer un gran esfuerzo que altere el normal funcionamiento del servicio.

Continúa la alegación haciendo notar que el órgano competente para la ejecución de cada sentencia incluida en los listados remitidos por la Asesoría Jurídica podía inferirse de la columna "Asunto" (plusvalía, IBI, contratación...). Esto es así, ya que en función del "Asunto" esta Intervención General fue contactando con los distintos servicios municipales que previsiblemente serían los gestores en cada caso, pero hemos de poner de manifiesto que de esta manera llevó mucho más tiempo recabar la información solicitada y que además de las 102 sentencias incluidas en los listados remitidos por la Asesoría Jurídica solo se consiguieron datos acerca de 73, pues en las 29 restantes no fue posible identificar al órgano competente para la ejecución. Cabe añadir que el hecho de que esta Intervención General tuviera que recopilar datos de una pluralidad de servicios gestores dispersos demoró bastante la emisión del informe provisional, ya que el trabajo de control se inició en julio de 2024¹ y, como hemos dicho el informe provisional se emitió el 10 de diciembre, casi 5 meses después.

Igualmente, se señala que el que los listados de sentencias facilitados por la Asesoría Jurídica no incluyeran el plazo de ejecución de cada sentencia no es relevante en la medida en que el art. 104 LJCA establece un plazo legal. No obstante, debemos

¹ La comunicación de inicio del control a la Asesoría Jurídica está fechada el 15 de julio, realizándose una segunda solicitud de información el 19 de julio.

**5 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS**

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	5 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

rechazar esta alegación porque la citada norma establece un plazo de ejecución que es en todo caso supletorio del que puedan establecer las propias sentencias.

También se alega que el importe principal de la condena en muchas ocasiones no se precisa en la propia sentencia, remitiéndose su cálculo a la posterior ejecución, y que intereses variarán en función de la fecha de pago del principal, lo que en cualquier caso es ajeno a las competencias del Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales. Continúa indicando que tampoco es competencia del citado servicio concretar si para la ejecución hay partida presupuestaria, debe tramitarse una modificación de crédito o si se prevé recurrir al Fondo de contingencia. Sin embargo, según el art. 3 de la Instrucción aprobada por Decreto de la Consejera Delegada del Área de Presidencia, Hacienda e Interior el 11 de diciembre de 2019, los servicios municipales tienen un plazo de 10 días hábiles desde que reciban la comunicación de firmeza de una sentencia para remitir a la Coordinación General del Área de Presidencia, Hacienda e Interior, al Jefe de la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería y a la Jefatura de la Asesoría Jurídica, junto con el acuerdo o resolución adoptada por el órgano competente, un informe en el que se detalle si se dispone de partida presupuestaria, si hay que tramitar una modificación de crédito o si se propone impulsar el cumplimiento con cargo al Fondo de contingencia.

La citada Instrucción también establece que en aquellas sentencias en las que se condene al Ayuntamiento al pago de intereses legales, los servicios gestores realizarán un cálculo estimativo del importe de los mismos, sin perjuicio de que su cálculo preciso resultará de la fecha en que sea realizado el pago efectivo del importe principal; así como que, en tal caso, deberá indicarse con cargo a qué fuente de financiación se propone impulsar el correspondiente expediente para proceder al pago de los intereses. Es cierto que a este respecto la Instrucción de 11 de diciembre de 2019 no menciona

**6 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS**

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	6 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

expresamente a la Asesoría Jurídica, aunque sería razonable entender, mediante una interpretación sistemática e incluso finalista, que tanto el cálculo estimativo que el servicio competente haga de los intereses como la fuente de financiación son datos que también deben comunicarse a la Asesoría Jurídica. Así pues, aunque no sea competencia de la Asesoría Jurídica estimar los intereses de demora ni concretar cómo ha de financiarse el pago tanto del principal como de los intereses, sí se trata de datos que de acuerdo con la Instrucción de 11 de diciembre de 2019 debería conocer.

Por último, se rechaza también la alegación del Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales acerca de la Recomendación PRIMERA de este informe sobre la conveniencia de elaborar un documento íntegro, exhaustivo y actualizado periódicamente con la relación de los procedimientos judiciales en curso, especialmente aquellos que sean susceptibles de derivar en una responsabilidad con contenido económico. Manifiesta el Servicio que *“no compete al Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales realizar predicciones del sentido de las sentencias. En cualquier caso, se informa que no es factible avanzar futuras sentencias judiciales desfavorables para las arcas municipales. Así, cada procedimiento es único, y aunque sean pequeñas las diferencias en supuestos de hecho que pudieran parecer similares, el resultado puede variar; sin perjuicio de la discrecionalidad de los órganos judiciales al interpretar las leyes y evaluar las pruebas en las diferentes instancias. Aunque pudieran existir herramientas avanzadas que analicen patrones o tendencias, las sentencias judiciales dependen de múltiples variables y, en última instancia, del criterio personal o colegiado del órgano jurisdiccional, lo que dificulta hacer predicciones precisas. Todo ello, independientemente de los cambios legislativos que pudieran producirse”*. La alegación se rechaza porque la recomendación se dirige principalmente a la necesidad de que el Ayuntamiento cuente con un documento fiable

7 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	7 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

que recoja todos los procedimientos judiciales en curso y los datos más relevantes acerca de los mismos, entre otros la estimación del importe. Como se pone de manifiesto en la propia Recomendación, conocemos las dificultades que conlleva la realización de estimaciones, pero ello no las hace menos necesarias para ayudar al proceso de toma de decisiones. Además, la Recomendación también indica que esta estimación no necesariamente corresponde al Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales pero resulta evidente que es un dato relevante y debería determinarse por el servicio competente a tal efecto.

Por otra parte, en relación con las 31 sentencias de la muestra para las que no se ha podido averiguar si están o no ejecutadas y, en su caso, la fecha de pago, el Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales aporta “la documentación de que se dispone remitida por los servicios gestores competentes de la ejecución”, tratándose de un documento en formato PDF de 82 páginas. Como consecuencia las sentencias de las que se desconoce la fecha de pago pasan a ser 30.

Se acepta la alegación según la cual el *dies a quo* del plazo de ejecución de las sentencias firmes es el día de la recepción por el Ayuntamiento de Zaragoza de la notificación del Oficio del Letrado de la Administración de Justicia por el que se pone en conocimiento dicha firmeza, modificándose en consecuencia con las nuevas fechas recibidas el texto del informe y el anexo. Asimismo, se modifica el texto del informe para incluir la información aportada en plazo de alegaciones por el Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales acerca de las condenas en costas al Ayuntamiento.

7) RESULTADOS DEL TRABAJO

8 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	8 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

OBJETIVO 1: Recabar información sobre las sentencias condenatorias al Ayuntamiento, discriminando entre: las que estén pendientes de ejecución a 30 de junio de 2024 independientemente de la fecha de adquisición de firmeza; las que hayan adquirido firmeza entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2024 y ya hayan sido ejecutadas; y las que no hayan adquirido firmeza a 30 de junio de 2024.

Este objetivo no ha podido cumplirse tal y como estaba planteado debido a la dispersión de la información entre diversos servicios municipales. Se ha trabajado a partir de dos listados de sentencias (desfavorables y parcialmente desfavorables) remitidos por la Asesoría Jurídica el 1 de agosto de 2024. En cada listado existen 6 columnas, relativas al tipo de procedimiento, el número de cada uno, el juzgado o tribunal competente, la cuantía² y el asunto, pero destaca la ausencia de datos tan relevantes como el servicio gestor competente a efectos de la ejecución de la sentencia, la fecha de firmeza, la fecha de notificación de la firmeza de la sentencia por el Letrado de la Administración de Justicia, la fecha de la comunicación de la firmeza al servicio gestor, la fecha del acuerdo del órgano competente dándose por enterado de la firmeza de la sentencia, el plazo de ejecución (incluyendo la fecha límite), el importe principal de la condena y los intereses estimados, si hay partida presupuestaria o debe tramitarse una modificación de crédito (o si se prevé recurrir al Fondo de contingencia); o, en el caso de que la sentencia aún no haya adquirido firmeza, si se ha recurrido o prevé recurrirse. Se presume que se trata de las sentencias condenatorias al Ayuntamiento que están pendientes de ejecución a 1

² En este apartado de "cuantía" la Asesoría Jurídica advierte de que solo se recoge la cuantía reclamada, que puede ser coincidente o no con la cantidad a la que el Ayuntamiento ha sido finalmente condenado en cada caso. Por esta razón, la información facilitada por la Asesoría Jurídica sobre la cuantía de las condenas no coincide en muchos casos con la información facilitada posteriormente por los servicios competentes para la ejecución.

9 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	9 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

de agosto de 2024, sin que sea posible tener la certeza de que no se ha omitido ninguna sentencia que esté en tal situación, ya que no existe ninguna base de datos o herramienta similar que recopile información sobre sentencias al margen de los listados que maneja la Asesoría Jurídica. **A partir de dichos listados se ha requerido información a las áreas municipales** aparentemente competentes según la columna “Asunto” (**Gerencia de Urbanismo, Agencia Municipal Tributaria, Oficina de Recursos Humanos, Servicios Públicos, Departamento de Contratación y Área de Economía, Transformación digital y Transparencia**), las cuales han facilitado los datos de los que disponían, con excepción del Departamento de Contratación. De esta manera se ha podido elaborar la tabla que se adjunta en el Anexo I, en la cual se basan las conclusiones de este informe.

Cabe recordar que para la realización del informe de **situación económico financiera de 1 de agosto de 2019** ya se solicitaron datos a la Asesoría Jurídica Municipal sobre sentencias judiciales condenatorias al Ayuntamiento, detectándose en 2019 que **no existía ningún servicio municipal que dispusiera de información completa sobre la ejecución de las sentencias condenatorias al Ayuntamiento**. Así pues, hemos podido comprobar que a fecha de emisión de este informe **la situación continúa igual**, lo que pone de manifiesto la **falta de coordinación entre los servicios gestores del Ayuntamiento, la Asesoría Jurídica, el Servicio de Contabilidad y la Intervención General en materia de ejecución de sentencias**. Como medida correctora debería arbitrarse un sistema que permita un seguimiento de la ejecución de las sentencias, plazo de ejecución, servicio gestor que la ejecuta, fiscalización previa de la ejecución y tramitación de los documentos contables hasta su abono.

10 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	10 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

OBJETIVO 2: Valoración global de los importes abonados y pendientes de abono, distinguiendo entre principal e intereses de demora y, en su caso, costas y multas coercitivas por incumplimiento (art. 106 LJCA), entendiendo que únicamente puede hacerse de forma aproximada.

La información obtenida durante los trabajos de control no resulta suficiente ni adecuada para poder estimar razonablemente las responsabilidades probables derivadas de litigios, ya que faltan los datos relativos a las sentencias condenatorias cuya ejecución corresponde al Departamento de Contratación, así como los de otras sentencias cuyo órgano responsable de ejecutarlas no ha podido identificarse.

En cuanto a los intereses de demora, la Oficina Jurídica de Hacienda ha manifestado que las obligaciones reconocidas en el Capítulo 3 del Presupuesto de Gastos se corresponden casi en su totalidad con los intereses de demora derivados de sentencias condenatorias, con excepción de los que se deben a procedimientos de expropiación en materia urbanística, que desde 2022 imputan al Capítulo 6 junto con el justiprecio. A 31 de diciembre de 2023 las obligaciones reconocidas en el subconcepto 352 "Intereses de demora" ascendieron a 2.876.923 €, de los cuales se pagaron 2.137.795,66 €. La Oficina Jurídica de Hacienda ha indicado que no les es posible conocer a qué sentencia corresponde cada pago, dado que aquella no se adjunta a la correspondiente orden.

Por último, acerca de las condenas en costas al Ayuntamiento, el Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales ha aportado una hoja de cálculo según la cual las condenas en costas al Ayuntamiento en 2024 ascienden a 31.570,43 €, a falta de cinco que no han sido todavía aprobadas judicialmente a fecha de emisión de este informe. No consta la imposición de multas coercitivas.

11 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	11 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

OBJETIVO 3: Analizar si se cumplen los plazos establecidos para el pago de las condenas y si se minimizan los riesgos de incumplimiento que puedan acarrear sanciones adicionales, mediante el examen de una muestra de sentencias condenatorias seleccionada por muestreo, incluyendo, en su caso, el estudio de los motivos de retraso en la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 103 y ss. de la LJCA, la potestad de hacer ejecutar las sentencias corresponde a los Juzgados y Tribunales del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativa; sin perjuicio de ello, se prevé que, una vez adquiriera firmeza una sentencia, el Letrado de la Administración de Justicia lo comunicará en un plazo de 10 días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso contencioso-administrativo para que en el mismo plazo indique el órgano responsable de dar cumplimiento al fallo, que dispone a tal efecto del plazo que fije la propia sentencia o, en su defecto, 2 meses. No obstante lo anterior, **en el caso de condenas al pago de cantidades, el art. 106.3 LJCA amplía el plazo de ejecución de la sentencia de 2 a 3 meses con carácter general, a contar desde la notificación de la sentencia (art. 104.2 LJCA)**. Incluso en el caso de que para el pago fuera necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes a la notificación, incluyendo el interés legal del dinero calculado desde dicha fecha³.

Así pues, inicialmente la ejecución de las sentencias corresponde a las

³ Para evitar que la indisponibilidad presupuestaria sea un obstáculo para la ejecución de las sentencias se prevé también la posibilidad de que la autoridad judicial, oídas las partes, resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma menos gravosa para la Hacienda Pública, en aquellos casos en los que su cumplimiento pueda producir un perjuicio grave a la misma.

**12 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS**

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	12 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

Administraciones Públicas condenadas, si bien, **una vez transcurrido el plazo que en cada caso corresponda sin que se haya dado cumplimiento al fallo por la Administración, cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar al órgano judicial su ejecución forzosa** y aquel podrá incrementar dos puntos el interés legal a devengar si aprecia falta de diligencia. Por su parte, el art. 112 LJCA prevé que, transcurridos los plazos señalados para el total cumplimiento del fallo, el juez o tribunal puedan adoptar las medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado. Una de esas medidas es la imposición de multas coercitivas de 150 a 1.500 euros a las autoridades, funcionarios o agentes que incumplan los requerimientos del Juzgado o de la Sala, así como reiterar esas multas hasta la completa ejecución del fallo.

Para comprobar el cumplimiento de los plazos se han analizado los datos relativos a **73 sentencias condenatorias firmes al Ayuntamiento, dictadas en 2023 y 2024**. Los servicios gestores han facilitado las fechas de firmeza de la sentencia, de comunicación de la firmeza a sí mismos, de adopción del acuerdo por el que la Administración se da por enterada de la firmeza de la sentencia y, en su caso, la fecha de pago⁴. En todos los casos esta Intervención General ha considerado un plazo de pago de 3 meses a contar desde la fecha de notificación del oficio del Letrado de la Administración de Justicia comunicando la firmeza de la sentencia, dato que ha sido facilitado en periodo de alegaciones por el Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales. Los resultados del análisis son los siguientes:

⁴ Para el caso de las sentencias relativas a tributos (60 en total), la Agencia Municipal Tributaria no ha podido facilitar la fecha de pago, pero el Servicio de Tesorería sí ha sido capaz de averiguar la fecha de pago en 29 de ellas, utilizando como criterios de búsqueda tanto el nombre del tercero como el importe a pagar. La dificultad para determinar si se ha cumplido o no con el fallo de una sentencia que condene al abono de cantidades líquidas estriba en que **las órdenes de pago no identifican cuál es la sentencia de que traen causa**, sino que se limitan a indicar el tercero al que se hace el pago y el importe que debe abonarse.

**13 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS**

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	13 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

- Hay 36 sentencias ya ejecutadas, de las cuales:
 - 11 sentencias han sido pagadas fuera de plazo, con un promedio de 78 días de demora⁵.
 - 23 sentencias se han pagado dentro de plazo.
 - 2 sentencias se encuentran pagadas pero se desconoce la fecha en la que se notificó la firmeza al Ayuntamiento por parte del Letrado de la Administración de Justicia, por lo que no es posible determinar si se pagaron dentro o fuera de plazo.
- Respecto de 30 sentencias se desconoce si han sido ejecutadas o no, así como la fecha en la que se ha producido la ejecución, en su caso.
- 3 sentencias se encuentran pendientes de pago a 25 de noviembre de 2024, habiendo finalizado ya el plazo concedido al efecto. En un caso, cuyo plazo finalizaba el 19 de septiembre de 2024, la demora se debe a que con fecha 31 de agosto de 2024 se solicitó informe del INSS sobre la cantidad a abonar y este no ha sido emitido todavía; en otro, a que la cantidad cuantificada por el Ayuntamiento como intereses de demora en la fijación del justiprecio no ha sido aceptada por el tercero.
- De media transcurren 6 días entre que se recibe la comunicación de firmeza de la sentencia del Letrado de la Administración de Justicia y ello se notifica al Servicio gestor competente. En 3 casos se aprecia una demora superior a 30 días. En 4 casos la fecha de notificación de la firmeza de la sentencia al Servicio gestor,

⁵ Solo 4 de las citadas 11 sentencias se han pagado con una demora inferior a 30 días. Eliminándolas del cómputo, el promedio asciende a 110 días de retraso en la ejecución del fallo.

14 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	14 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

según los datos facilitados por este último, se produjo antes que la notificación de la firmeza de la sentencia por Oficio del Letrado de la Administración de Justicia, según los datos facilitados por el Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales, lo cual es imposible, razón por la cual estos 4 casos no han sido tomados en consideración a efectos del cálculo de la media de 6 días entre un hecho y otro indicada al inicio.

OBJETIVO 4: Analizar el procedimiento seguido para la ejecución de sentencias.

El procedimiento a seguir para las ejecuciones de sentencias firmes se establece mediante Instrucción aprobada por Decreto de la Consejera Delegada del Área de Presidencia, Hacienda e Interior el 11 de diciembre de 2019 y es de aplicación desde la fecha de su aprobación para todos los servicios municipales.

El primer paso, dispuesto en el art. 1 de la Instrucción, es la **comunicación de la firmeza de la sentencia al “órgano municipal responsable de su cumplimiento” (sic)⁶ por parte del Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales**, dependiente de la Asesoría Jurídica Municipal, en el **plazo máximo de 5 días hábiles** contados desde el día siguiente al de recepción del testimonio de firmeza.

A continuación, el art. 2 prevé que, **en el plazo máximo de 10 días hábiles** contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación del art. 1, el

⁶ Debemos entender que aquí la Instrucción se refiere al servicio gestor que corresponda, dado que en el artículo siguiente dispone que ese servicio gestor deberá comunicar al Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales cuál es el órgano responsable del cumplimiento de la sentencia en el plazo máximo de 10 días hábiles.

15 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	15 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

servicio gestor comunicará al Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales cuál es el órgano responsable del cumplimiento para su posterior remisión al órgano jurisdiccional.

Por lo que respecta en concreto a las **sentencias firmes que conlleven el pago de cantidades líquidas**, el art. 3 dispone que, **en el mismo plazo de 10 días hábiles, los Servicios a los que les hayan comunicado dichas sentencias deberán remitir a la Coordinación General del Área de Presidencia, Hacienda e Interior, al Jefe de la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería y a la Jefatura de la Asesoría Jurídica, junto con el acuerdo o resolución adoptada por el órgano competente, un informe en el que se detalle alguna de las siguientes alternativas:**

- Si se dispone de partida presupuestaria** para proceder a su cumplimiento, en cuyo caso se deberá adjuntar copia de la correspondiente retención de créditos (documento contable RC).
- Si se propone impulsar el cumplimiento con cargo al Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria.**
- Si se propone impulsar un expediente de crédito extraordinario, suplemento o transferencia de créditos.** En este caso, se deberá indicar con cargo a qué fuentes de financiación o bajas de otros créditos del presupuesto de gastos se propone llevarla a cabo.

Las alternativas b) y c) se tramitarán por el Servicio de Presupuestos. Cabe recordar que los pagos derivados de la ejecución de sentencias son pagos presupuestarios con naturaleza de gasto corriente, razón por la cual no pueden financiarse con operaciones de crédito, siendo necesario pues que exista consignación

16 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	16 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

presupuestaria (apartados 1, 3 y 4 del art. 173 del TRLRHL).

En el supuesto excepcional de que no fuera posible tramitar ninguna de las alternativas anteriores y la ejecución de la sentencia de contenido dinerario pudiera producir un trastorno grave a la Hacienda municipal, se comunicará a la Consejería competente en materia de Hacienda, que elaborará la pertinente propuesta razonada para su remisión al órgano jurisdiccional a través del Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales.

En aquellas sentencias en las que se condene al Ayuntamiento al pago de intereses legales, los servicios gestores realizarán un cálculo estimativo del importe de los mismos, sin perjuicio de que su cálculo preciso resultará de la fecha en que sea realizado el pago efectivo del importe principal. En este caso deberá indicarse con cargo a qué fuente de financiación se propone impulsar el correspondiente expediente para proceder al pago de los intereses.

De acuerdo con el art. 4, en el supuesto de sentencias que condenen a la devolución de ingresos, dada la no repercusión en el presupuesto de gastos, una vez comunicada la firmeza de la sentencia por el Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales, el servicio gestor propondrá el acuerdo o resolución pertinente para que se proceda a dar cumplimiento del fallo y se practique su devolución.

Finalmente, conforme al art. 5, **una vez llevado a término el cumplimiento de la sentencia, si el fallo conlleva el pago de cantidad dineraria, deberá comunicarse la justificación de la totalidad del pago y de la ejecución de la sentencia al Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales** a efectos de su preceptivo traslado al órgano jurisdiccional.

17 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	17 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

Por lo que ha podido observarse en la ejecución de los trabajos de control interno, esta Instrucción no ha dado lugar a una herramienta o base de datos que recoja la información derivada de la aplicación del procedimiento para todas las sentencias (fecha de comunicación de la firmeza por el Letrado de la Administración de Justicia, fecha de comunicación de la firmeza por el Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales al servicio gestor, órgano responsable de la ejecución, etc.), sino que únicamente queda constancia en cada expediente individual. Por tanto, **no se ha podido comprobar el cumplimiento del procedimiento** establecido por la Instrucción de 11 de diciembre de 2019.

OBJETIVO 5: Comprobar el correcto funcionamiento del mecanismo contable de provisión por riesgos derivados de procesos judiciales.

Según la NRV 17, la Administración debe reconocer como provisiones los pasivos que, cumpliendo con los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán. Las provisiones pueden venir determinadas por una disposición legal, contractual o por una obligación implícita o tácita. El propio Plan General de Contabilidad Pública establece que para la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo jurídica. Es decir, obliga a informar sobre operaciones inciertas al cierre del ejercicio (bien por su cuantía o bien por su fecha de realización), pero que puedan afectar de forma significativa a la actividad futura de la Administración. Este es el caso de los procedimientos judiciales contra el Ayuntamiento.

El PGCP recoge expresamente una serie de cuentas en relación con las

**18 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS**

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	18 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

provisiones, de las cuales debemos centrarnos en la 142 “Provisión a largo plazo para otras responsabilidades”, que se utiliza para registrar los pasivos no financieros surgidos por obligaciones de cuantía indeterminada no incluidas en ninguna de las restantes cuentas del subgrupo 14. Concretamente, se incluyen aquí, entre otras, las procedentes de litigios en curso, indemnizaciones y obligaciones derivadas de avales y otras garantías similares a cargo de la Administración. A diferencia de las provisiones por correcciones valorativas (por depreciación reversible de bienes o por riesgo de insolvencia de deudores), que se integran en el activo del balance compensando al elemento al que hacen referencia, estas provisiones se ubican siempre en el pasivo y no implican corrección valorativa sino una obligación de pago futura, cierta o probable.

Los movimientos de la cuenta 142 “Provisión a largo plazo para otras responsabilidades” son los siguientes:

- La cuenta se abonará al nacimiento de la obligación que determina la indemnización o pago, con cargo a cuentas del subgrupo 57 “Tesorería”; o por cambios posteriores en su importe que supongan un incremento de la provisión, con cargo a las cuentas del grupo 6 “Compras y gastos por naturaleza” que correspondan. También se abonará por el importe de los ajustes que surjan por la actualización de valores al cierre de cada ejercicio, con cargo a la cuenta 660 “Gastos financieros por actualización de provisiones”.
- La cuenta se cargará, con abono a la cuenta 400 “Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente” a la resolución firme del litigio o cuando se conozca el importe definitivo de la indemnización o el pago. Asimismo, por el exceso de la provisión con abono a la subcuenta 7952 “Exceso de provisión para responsabilidades”.

**19 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS**

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	19 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

Quando la cancelación de este tipo de provisión se prevea en el corto plazo se traspasará a la cuenta 582 “Provisión a corto plazo para otras responsabilidades”.

En cuanto a los importes registrados en la cuenta 142, el PGCP dispone que las provisiones se valorarán en la fecha de cierre del ejercicio por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar la obligación. Los requisitos que hay que tener en cuenta en la valoración del tratamiento de la información disponible son:

- Obligación presente que sea consecuencia de un acontecimiento pasado.
- Que sea probable.
- Que genere un gasto futuro.
- Que pueda hacerse una estimación fiable de esta obligación.

Quando se dé el caso de que, existiendo una obligación presente que provenga del pasado, pero no sea probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos para cancelarla o, siendo probable, no se pueda hacer una estimación fiable de su importe, no será necesario provisionar, pero se debe informar de ello en la Memoria y tratarse como pasivos contingentes.

Las instrucciones de contabilidad de cierre del ejercicio que apruebe cada Administración pueden definir aún más los criterios para dotar la provisión para responsabilidades. El Decreto de la Consejera de Hacienda y Fondos Europeos del Ayuntamiento de Zaragoza sobre operaciones de cierre del ejercicio 2023 relativas al presupuesto de gastos, aprobado el 14 de noviembre de 2023 y modificado el 9 de enero de 2024, únicamente se refiere a las provisiones en su art. 8.2, según el cual: “2. El Servicio de Contabilidad realizará los asientos directos correspondientes a

**20 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS**

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	20 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

amortizaciones, provisiones y aquellos otros de regularización y ajustes contables que considere necesarios antes del cierre del ejercicio". Con el fin de primar la prudencia podría ser conveniente incluir los siguientes criterios:

- Provisionar todos los procedimientos judiciales en los que ha recaído sentencia provisional (aunque no firme) condenatoria.
- Para los procedimientos en curso sin resolución provisional, tomar como elemento primordial a la hora de provisionar o no el criterio de la Asesoría Jurídica.
- En todos los casos, incluir también los importes correspondientes a intereses y costas. A estos efectos, es fundamental diferenciarlos de los importes debidos por sentencias firmes, ya que deben registrarse como acreedores.

En cuanto al cálculo de la cuantía a provisionar, en el ámbito de la responsabilidad administrativa habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el art. 34 de la LRJSP establece una serie de reglas, remitiéndose a otras normas para la determinación de la cuantía⁷, y señalando que el cálculo se referirá al día en que la lesión se produjo, sin perjuicio de su

⁷ Para el cálculo de las indemnizaciones por responsabilidad administrativa el art. 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP) remite a los criterios de valoración establecidos en:

- La legislación fiscal: arts. 10 a 25 de la Ley 19/1991, de impuesto sobre el Patrimonio; arts. 40 a 43 de la Ley 35/2006, del impuesto sobre la renta de las personas físicas; art. 17 de la Ley 27/2014, del impuesto de sociedades.

- La legislación de expropiación forzosa (arts. 24 a 47 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa).

- Las demás normas aplicables, ponderándose en su caso las valoraciones predominantes en el mercado.

- En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

La complejidad para la estimación se agrava cuando, en consonancia con la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 99/2021, debemos tener en cuenta que las indemnizaciones reclamadas en vía administrativa por responsabilidad patrimonial pueden ver modificada su cuantía en vía judicial sin incurrir por ello en desviación procesal.

**21 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS**

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	21 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento y de los intereses de demora que procedan. Sin embargo, en el caso de demandas civiles y de responsabilidad civil derivada de delito habrá que acudir a las normas de Derecho civil para el cálculo de la indemnización, y en el caso de demandas laborales, a las del Derecho laboral.

Además de la diversidad de regímenes jurídicos aplicables según el ámbito material, intervienen otras muchas variables que dificultan la cuantificación del riesgo derivado de un litigio, por ejemplo: el momento procesal, la duración del pleito, el contenido del expediente en el que se basa o la propia incertidumbre asociada a la judicialización.

Por ello, en el ámbito jurídico comienzan a proliferar las herramientas de predicción que, a partir de la información disponible, estiman la probabilidad del sentido de los fallos judiciales. Debemos partir de que estas herramientas no concluyen sobre la solución más acertada en Derecho, sino que únicamente abordan la probabilidad de éxito y el coste asociado a la judicialización del proceso. Rastrear en minutos millones de sentencias en busca de patrones relacionados con un pleito y calcular el resultado más probable de la sentencia, el tiempo que tardará el juez en resolver, la probabilidad de ganar la apelación en la Audiencia o incluso la probabilidad de ser condenado en costas. Esto permite no solo estimar el resultado favorable o desfavorable del litigio, sino calcular su coste y/o el riesgo.

Entre otras herramientas como Legal Data o Jurimetría, podemos destacar la investigación del Centro de Investigación sobre Justicia Administrativa de la Universidad Autónoma de Madrid (CIJA-UAM), que busca transformar conceptos jurídicos en variables susceptibles de valoración mediante técnicas de análisis cuantitativo de datos. Su principal contribución es la de generar información de libre acceso y susceptible de ulterior

**22 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS**

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	22 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

análisis para un mayor conocimiento de los mecanismos y así mejorar la acción de gobierno. Hay que tener en cuenta que estos sistemas funcionan con algoritmos, por lo que en función de su diseño el resultado podrá ser uno u otro pero, en cualquier caso, deberán incluir como mínimo las normas de cálculo a las que se remite el art. 34 de la LRJSP.

Sin perjuicio de las innegables ventajas que ofrecen estas herramientas predictivas en el ámbito judicial, también deben tomarse en consideración las principales dificultades para su uso, entre otras:

- La necesidad de mantener constantemente alimentada la base de datos.
- Que la selección de la muestra sea de casos comparables.
- El margen de discrecionalidad del juez.
- La particularidad de cada procedimiento (p. ej., por la práctica de la prueba).

Centrándonos en el Ayuntamiento de Zaragoza, se han examinado la Cuenta General Consolidada del ejercicio 2023 y el balance de comprobación del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2023, resultando que, a dicha fecha, no hay dotada ninguna provisión a largo plazo y la cuenta 142 “Provisión a largo plazo para otras responsabilidades” no consta en el balance de comprobación del Ayuntamiento. No obstante lo anterior, a 31 de diciembre de 2022, según el Balance Consolidado del Ayuntamiento y sus entes dependientes las provisiones a largo plazo ascendían a 81.990,83 €, si bien del examen del balance de comprobación del Ayuntamiento a dicha fecha resulta que no existe ninguna cuenta del subgrupo 14 de provisiones a largo plazo, por lo que ese saldo de 81.990,83 € procede de alguna de las entidades dependientes. En ninguno de los balances de comprobación del Ayuntamiento de Zaragoza a 31 de diciembre en el periodo

**23 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS**

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	23 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

que comprende desde 2008 a 2023 consta la cuenta 142 “Provisión para otras responsabilidades”, lo cual indica que la misma no se utiliza.

En cuanto a las provisiones a corto plazo, en el Balance Consolidado del Ayuntamiento y sus entes dependientes a 31 de diciembre de 2023 consta un saldo de 258.004,71 € y a 31 de diciembre de 2022, de 702.277,39 €. Sin embargo, en los balances de comprobación del Ayuntamiento a 31 de diciembre durante el periodo de 2008 a 2023 no consta ninguna cuenta del grupo del subgrupo 58 de provisiones a corto plazo, incluida la cuenta 582 “Provisión a corto plazo para otras responsabilidades”, que es la que nos interesa. Por tanto, podemos concluir que las provisiones a corto plazo que aparecen en el Balance consolidado también corresponden a alguno de los entes dependientes del Ayuntamiento, pues este no dota provisiones ni a corto ni a largo plazo ni, en consecuencia, utiliza las cuentas 142 y 582. La Memoria tampoco contiene ninguna información relativa a provisiones y contingencias.

Esta Área Técnica, a raíz de su informe de **situación económico financiera de 1 de agosto de 2019⁸**, ya puso de manifiesto la ausencia de un mecanismo de provisión contable por riesgos derivados de sentencias condenatorias en el Ayuntamiento.

Resulta necesario que el Servicio de Contabilidad comience a aplicar la NRV 17 y dote las provisiones por litigios que correspondan, así como que las actualice al cierre de cada ejercicio y que las dé de baja cuando proceda, pues de lo contrario las Cuentas Anuales seguirán sin ser representativas de la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados, de la ejecución del presupuesto y de los flujos de efectivo. A estos efectos, deberá implantarse un sistema que proporcione al Servicio de Contabilidad

⁸ EN este informe se analizó, entre otras cuestiones, la situación de las sentencias pendientes de abono y la previsión de gastos derivados de la ejecución de sentencias judiciales.

**24 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS**

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	24 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

la información necesaria sobre los procedimientos judiciales en curso. Una vez obtenida dicha información, esta constituirá la base de los importes que se estimen como posibles pasivos en relación con los procedimientos judiciales que se anoten en contabilidad, si bien para el cálculo de la provisión, en el caso de procedimientos pendientes de sentencia, debería efectuarse un análisis individualizado de los casos más significativos para estimar la salida de fondos previsible, teniendo en cuenta la naturaleza y características del procedimiento, en lugar de provisionar directamente la suma de los importes reflejados en las demandas.

8) CONCLUSIONES

PRIMERA.- No ha sido posible obtener información actualizada y completa sobre el total de sentencias condenatorias al abono de cantidades líquidas. Los listados facilitados por la Asesoría Jurídica el 1 de agosto de 2024, de sentencias condenatorias y parcialmente condenatorias, no contienen datos tan relevantes como el servicio gestor competente a efectos de la ejecución de la sentencia, la fecha de firmeza, la fecha de notificación de la firmeza de la sentencia por el Letrado de la Administración de Justicia, la fecha de la comunicación de la firmeza al servicio gestor, la fecha del acuerdo del órgano competente dándose por enterado de la firmeza de la sentencia, el plazo de ejecución (incluyendo la fecha límite), el importe principal de la condena y los intereses estimados y si hay partida presupuestaria o debe tramitarse una modificación de crédito (o si se prevé recurrir al Fondo de contingencia). La Asesoría Jurídica tampoco ha podido proporcionar datos sobre la fecha de pago de aquellas sentencias condenatorias que se hayan ejecutado en el ejercicio 2023. Estos datos han sido parcialmente proporcionados por los Servicios gestores consultados, con excepción del Departamento

**25 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS**

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	ID FIRMA	PÁGINA	25 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES		FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - <i>TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO</i>	13217362	16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - <i>INTERVENTOR GENERAL</i>		17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

de Contratación, sin que sea posible tener la certeza de que no se ha omitido ninguna sentencia que esté pendiente de ejecución, ya que **no existe ninguna base de datos o herramienta similar que recopile información sobre sentencias** al margen de los listados que maneja la Asesoría Jurídica. Todo ello constituye una **limitación al alcance**.

Cabe recordar que, **a raíz del informe de situación económico financiera emitido por esta Intervención General el 1 de agosto de 2019, ya se detectó que no existía ningún servicio municipal que dispusiera de información completa sobre la ejecución de las sentencias condenatorias al Ayuntamiento**. Así pues, la situación continúa igual, lo que pone de manifiesto la **falta de coordinación** entre los servicios gestores del Ayuntamiento y la Asesoría Jurídica, el Servicio de Contabilidad y la Intervención General en materia de ejecución de sentencias. Como medida correctora debería arbitrarse un sistema que permita un seguimiento de la ejecución de las sentencias, plazo de ejecución, servicio gestor que la ejecuta, fiscalización previa de la ejecución y tramitación de los documentos contables hasta su abono.

SEGUNDA.- La información obtenida durante los trabajos de control no resulta suficiente ni adecuada para poder estimar razonablemente las responsabilidades probables derivadas de litigios, ya que faltan los datos relativos a las sentencias condenatorias cuya ejecución corresponde al Departamento de Contratación y no se tiene la certeza de que no se haya habido otras omisiones relevantes.

En cuanto a los intereses de demora, **la Oficina Jurídica de Hacienda ha manifestado que las obligaciones reconocidas en el Capítulo 3 del Presupuesto de Gastos se corresponden casi en su totalidad con los intereses de demora derivados de sentencias condenatorias**, con excepción de los que se deben a procedimientos de

26 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	26 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

expropiación en materia urbanística, que desde 2022 imputan al Capítulo 6 junto con el justiprecio. **A 31 de diciembre de 2023 las obligaciones reconocidas en el subconcepto 352 “Intereses de demora” ascendieron a 2.876.923 €**, de los cuales se pagaron 2.137.795,66 €. La Oficina Jurídica de Hacienda ha indicado que **no les es posible conocer a qué sentencia corresponde cada pago**, dado que aquella no se adjunta a la correspondiente orden.

Las condenas en costas al Ayuntamiento en 2024 ascienden a 31.570,43 €, a falta de cinco que no han sido todavía aprobadas judicialmente a fecha de emisión de este informe. No consta la imposición de **multas** coercitivas.

TERCERA.- La LJCA establece un **plazo general de 3 meses para la ejecución de las sentencias que condenan al pago de cantidades, a contar desde la notificación de la firmeza de la sentencia a la Administración**. A estos efectos, la notificación **se considera realizada cuando la Administración tiene conocimiento formal de la sentencia**, esto es, cuando el órgano competente se da por enterado. Así pues, **si este acuerdo o resolución se retrasa excesivamente los plazos se ven congelados**, sin que legalmente se establezca un plazo máximo para adoptar el acuerdo o dictar la resolución en tal sentido una vez que la firmeza de la sentencia es notificada.

Para comprobar el cumplimiento del plazo de 3 meses se han analizado los datos relativos a **73 sentencias condenatorias firmes al Ayuntamiento, dictadas en 2023 y 2024**. Los resultados son los siguientes:

- **Hay 36 sentencias ya ejecutadas, de las cuales:**
 - **11 sentencias han sido pagadas fuera de plazo, con un promedio de 78**

27 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	27 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - <i>TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO</i>				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - <i>INTERVENTOR GENERAL</i>				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

días de demora⁹.

- 23 sentencias se han pagado dentro de plazo.
- 2 sentencias se encuentran pagadas pero se desconoce la fecha en la que se notificó la firmeza al Ayuntamiento por parte del Letrado de la Administración de Justicia, por lo que no es posible determinar si se pagaron dentro o fuera de plazo.
- Respecto de 30 sentencias se desconoce si han sido ejecutadas o no, así como la fecha en la que se ha producido la ejecución, en su caso.
- 3 sentencias se encuentran pendientes de pago a 25 de noviembre de 2024, habiendo finalizado ya el plazo concedido al efecto. En un caso, cuyo plazo finalizaba el 19 de septiembre de 2024, la demora se debe a que con fecha 31 de agosto de 2024 se solicitó informe del INSS sobre la cantidad a abonar y este no ha sido emitido todavía; en otro, a que la cantidad cuantificada por el Ayuntamiento como intereses de demora en la fijación del justiprecio no ha sido aceptada por el tercero.

CUARTA.- El procedimiento a seguir para las ejecuciones de sentencias firmes se establece mediante Instrucción aprobada por Decreto de la Consejera Delegada del Área de Presidencia, Hacienda e Interior el 11 de diciembre de 2019 y es de aplicación desde la fecha de su aprobación para todos los servicios municipales. Por lo que ha podido observarse en la ejecución de los trabajos de control interno, esta Instrucción no ha dado lugar a una herramienta o base de datos que recoja la información derivada de la aplicación del procedimiento para todas las sentencias

⁹ Solo 4 de las citadas 11 sentencias se han pagado con una demora inferior a 30 días. Eliminéndolas del cómputo, el promedio asciende a 110 días de retraso en la ejecución del fallo.

28 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	28 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

(fecha de comunicación de la firmeza por el Letrado de la Administración de Justicia, fecha de comunicación de la firmeza por el Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales al servicio gestor, órgano responsable de la ejecución, etc.), sino que **únicamente queda constancia en cada expediente individual.**

QUINTA.- Según la NRV 17, la **Administración debe reconocer como provisiones los pasivos que**, cumpliendo con los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, **resulten indeterminados con respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán.** Este es el caso de los procedimientos judiciales contra el Ayuntamiento, y precisamente a tal efecto el PGCP recoge las **cuentas 142 “Provisión a largo plazo para otras responsabilidades” y 582 “Provisión a corto plazo para otras responsabilidades”.** Sin embargo, habiéndose examinado las Cuentas Anuales Consolidadas de los ejercicios 2022 y 2023, así como los balances de comprobación del Ayuntamiento de Zaragoza desde 2008 a 2023, se ha comprobado que **el Ayuntamiento no dota ningún tipo de provisión ni a corto ni a largo plazo ni, en consecuencia, utiliza las citadas cuentas 142 y 582. La Memoria tampoco contiene ninguna información relativa a provisiones y contingencias.** Esta Intervención General, a raíz de su informe de situación económico financiera de 1 de agosto de 2019, ya puso de manifiesto la **ausencia de un mecanismo de provisión contable por riesgos derivados de sentencias condenatorias** en el Ayuntamiento.

9) RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Sería conveniente que el Servicio de Tramitación de Asuntos

29 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	29 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

Judiciales, al que la Instrucción de 11 de diciembre de 2019 le atribuye una serie de funciones de gran relevancia dentro del procedimiento de ejecución de sentencias, elaborase un documento con la relación de los procedimientos judiciales en curso, especialmente aquellos que sean susceptibles de derivar en una responsabilidad con contenido económico para el Ayuntamiento. Este documento deberá ser:

- **Íntegro:** deberá contener todas las operaciones inciertas con probabilidad de generar pasivos.
- **Exhaustivo:** además de la relación de los litigios y su situación procesal, deberá contener una estimación del importe que sea susceptible de generar un menoscabo en las arcas públicas, calculado conforme a los criterios establecidos en el artículo 34 LRJPA. Esta estimación no necesariamente corresponde realizarla al Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales, pero debe determinarse un servicio competente a tal efecto. Sin ignorar la dificultad para hacer estimaciones, puede ser útil acudir a herramientas predictivas mediante inteligencia artificial.
- **Actualizado periódicamente.** Ello requiere una comunicación fluida y periódica entre el Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales, y los demás servicios municipales involucrados.

SEGUNDA.- No ignoramos que para poder ejecutar una sentencia la Administración debe acometer numerosos trámites presupuestarios, contables y de control del gasto y la sostenibilidad presupuestaria, así como enfrentarse a la posible existencia de dificultades o desfases de tesorería. Sin embargo, habida cuenta de los resultados obtenidos a partir del examen de la muestra de sentencias

30 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	30 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

firμες analizada, debemos recomendar que se adopten las medidas oportunas para evitar dilaciones indebidas, no solo en el pago, sino también a la hora de que el órgano responsable adopte la resolución por la que queda enterado de la firmeza de la sentencia. En este sentido, sería conveniente que la Instrucción de 11 de diciembre de 2019 se modifique para incluir la obligación de que el órgano responsable del cumplimiento de la sentencia comunique al Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales la fecha en la que el órgano competente se da por enterado de la firmeza de la sentencia, habida cuenta de la importancia de dicha fecha a efectos de calcular el plazo para el cumplimiento del fallo.

TERCERA.- El Servicio de Contabilidad debe conocer los datos necesarios para comenzar a dotar las correspondientes provisiones, incluyendo además de la condena estimada los importes correspondientes a intereses y costas. Una vez obtenida dicha información, esta constituirá la base de los importes que se estimen como posibles pasivos en relación con los procedimientos judiciales que se anoten en contabilidad, si bien para el cálculo de la provisión, en el caso de procedimientos pendientes de sentencia, debería efectuarse un análisis individualizado de los casos más significativos para estimar la salida de fondos previsible, teniendo en cuenta la naturaleza y características del procedimiento, en lugar de provisionar directamente la suma de los importes reflejados en las demandas. A estos efectos, es fundamental diferenciarlos de los importes debidos por sentencias firmes, ya que deben registrarse como acreedores.

CUARTA.- Podría ser conveniente establecer, en el Decreto de cierre del ejercicio o en cualquier otro instrumento, criterios sobre la dotación de provisiones de estas operaciones, como por ejemplo:

**31 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS**

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	31 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	



C-004237059

N.º Interv.: 03067-0/24

- Provisionar todos los procedimientos judiciales en los que ha recaído sentencia provisional (aunque no firme) condenatoria.
- Para los procedimientos en curso sin resolución provisional, tomar como elemento primordial a la hora de provisionar o no el criterio de la Asesoría Jurídica.

QUINTA.- Se recomienda que las órdenes de pago identifiquen la sentencia a la que se está dando cumplimiento en cada caso.

I. C. de Zaragoza en la fecha de la firma.

**32 INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CONDENATORIAS**

Este documento contiene datos meramente identificativos relacionados con la organización (art 15.2 Ley 19/2013 TAIBG)

DOCUMENTO	INFORME DEFINITIVO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	ID FIRMA	13217362	PÁGINA	32 / 32
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. ALEJANDRA BAS ALCOLEA - TÉCNICO ADJUNTO DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL FINANCIERO				16 de enero de 2025	
2. JOSE IGNACIO NOTIVOLI MUR - INTERVENTOR GENERAL				17 de enero de 2025	